



Archivos electrónicos.  
Textos y contextos

Alicia Barnard Amozorrutia  
Coordinadora







Red Nacional de Archivos de  
Instituciones de Educación Superior



Archivo Histórico  
BUAP

Archivos electrónicos.  
Textos y contextos

Alicia Barnard Amozorrutia  
Coordinadora

Serie Formación Archivística

*Rector de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla,*  
Enrique Agüera Ibáñez

*Directora del Archivo Histórico Universitario,*  
Georgina Maldonado Lima

*Director de la Serie Formación Archivística,*  
Cuidado y revisión de la obra  
Gustavo Villanueva Bazán

*Diseño*  
Armando López Vázquez

Primera Edición  
© Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.  
Archivo Histórico Universitario  
Reforma 531  
Centro Histórico  
Tel: 2327479  
e-mail: tiempo@siu.buap.mx  
ISBN 978-607-487-259-0  
Impreso y hecho en México  
*Printed and made in Mexico*

# Presentación

En el entorno de los países hispanoparlantes los temas sobre archivos electrónicos o digitales aún causan inquietud e incertidumbre, inclusive hasta resistencia por parte de archivistas y otros profesionales que tienen bajo su responsabilidad coordinar e instrumentar procesos para la organización y conservación de archivos. Esto no es de extrañar, por lo general el profesional de los archivos no tiene acceso al control y manejo de archivos electrónicos o digitales ya que los mismos pueden encontrarse en las computadoras personales de funcionarios o en los servidores de las instituciones, donde la práctica archivística aún no se ve como una disciplina útil para su manejo y organización. Acaso, cuando no se sabe qué hacer con estos materiales una vez que se acumulan en las oficinas, es cuando se llama al archivista a fin de darlos de baja o exigir que se transfieran a un archivo histórico. Es este uno de los momentos donde aparecen deficiencias, tanto de las instituciones como de los profesionales de la archivística. Por un lado y con seguridad, no existe una política, norma o lineamiento sobre el manejo de este tipo de archivos; por el otro, el archivista aún carece del conocimiento para hacerse cargo de los mismos. En ocasiones, cuando los archivos electrónicos en soportes como diskettes, discos compactos, cintas magnéticas, etc., se llegan a conservar en un archivo histórico uno se preguntará ¿son auténticos?, ¿es posible recuperar la información tal y como fue escrita la primera vez? ¿se tiene información acerca de los contextos donde este tipo de documentos fueron elaborados? Además, ¿se pueden leer? ¿se cuenta con los

recursos tecnológicos y financieros suficientes para su preservación en el largo plazo? Estas y muchas más preguntas han obligado a expertos a impulsar investigaciones para la creación, manejo, uso y preservación de archivos electrónicos/digitales.

El conocimiento sobre la materia tiene principalmente su origen en los países de habla inglesa por lo que aún no existe suficiente literatura sobre el tema en español. Ante ello y con el propósito de abordar desde diferentes perspectivas aspectos relacionados con los archivos electrónicos o digitales, es que nos dimos a la tarea de invitar a reconocidos profesores, investigadores, profesionales y técnicos involucrados en su estudio a escribir un texto para esta obra, y son ellos quienes con gran generosidad aceptaron, y con sus contribuciones hicieron posible la publicación de *Archivos Electrónicos. Textos y Contextos*. Todos los autores, latinoamericanos y de España, por primera vez en una publicación nacional, nos ofrecen sus experiencias y conocimientos sobre este tema, novedoso en nuestro entorno y joven por los años que se llevan en su estudio (no más allá de 25) aunque a la vez antiguo si se le mide en términos de obsolescencia tecnológica. Sin seguir un orden sobre los temas o ubicación en la obra, corresponde ahora hacer una breve introducción a los mismos.

Aida Luz Mendoza Navarro abogada, quien fuera por varios años directora del Archivo General de la Nación del Perú, actualmente investigadora y profesora reconocida, vincula sus conocimientos como abogada y archivista en su texto “La autenticidad del Documento Electrónico Jurídico y Diplomático” en el que hace una revisión sobre la autenticidad en términos jurídicos y de los documentos de archivo desde la perspectiva del análisis diplomático-archivístico propuesto por el Proyecto InterPARES.

Por su parte, Juan Voutssás Marqués Doctor en Bibliotecología, investigador del Centro Universitario de Investigaciones Bibliotecológicas de la UNAM y director del TEAM México del Proyecto InterPARES, quien ha orientado sus estudios a las bibliotecas digitales, a la preservación del patrimonio digital y recientemente a la investigación sobre archivos digitales y su preservación, en su artículo “La Cadena de Preservación en Archivos Digitales” hace una revisión sobre los riesgos y pérdida de documentos electrónicos y establece los factores que inciden en la preservación digital, revisa iniciativas para la preservación de

documentos digitales y describe el Modelo de la Cadena de Preservación del Proyecto InterPARES.

En el texto “Transfiriendo documentos electrónicos auténticos hacia un repositorio digital seguro: el caso catalán (la plataforma iArxiu)” Ramón Nualart responsable del servicio iArxiu de Cataluña y Miquel Serra, archivista de la Universidad de Girona y Director del TEAM Catalonia del Proyecto InterPARES, ambos destacados profesionales en el campo de los archivos electrónicos, abordan en primer término, aspectos teóricos y prácticos relacionados con la transferencia de archivos electrónicos auténticos para su preservación en el largo plazo, y más adelante nos ofrecen aspectos relacionados con la plataforma iArxiu de archivo electrónico y preservación digital de documentación electrónica para administraciones públicas en Cataluña.

Por lo que respecta al texto “El Documento Electrónico en la E-Administración: análisis de caso” de Carlos Alberto Zapata, profesor, investigador de la Universidad de la Salle en Colombia y Codirector del TEAM Colombia del Proyecto InterPARES, a partir de un estudio realizado por el Archivo General de la Nación de Colombia, cuyos resultados previstos respecto de los servicios tecnológicos en las oficinas gubernamentales y la carencia de políticas y disposiciones para la gestión del documento electrónico, se plantea cuestiones relativas a la gestión de documentos electrónicos y la administración pública, la administración electrónica y la gestión documental así como los avances logrados en la gestión de documentos en el gobierno electrónico de Bogotá. Concluye con recomendaciones para integrar la gestión de documentos electrónicos en la administración pública.

Alejandro Delgado del Ayuntamiento de Cartagena, España, destacado profesional de los archivos electrónicos, quien además ha dedicado esfuerzos importantes para divulgar el conocimiento sobre este tema como traductor de obras y artículos de autores relevantes del habla inglesa, en su texto “El Archivero Electrónico en el País de Nunca Jamás” describe en primer lugar el escenario del entorno de producción de documentos actual o en fase de desarrollo en el Ayuntamiento. En segundo lugar describe la solución de gestión de documentos y de archivo electrónico propuesta, así como los mecanismos de integración

con el entorno de producción. Por último ofrece algunas conclusiones derivadas de este proyecto para archivos electrónicos.

Alicia Barnard, participante del TEAM México del Proyecto InterPARES en su artículo “La valoración documental. De los archivos en papel a los archivos digitales” brinda un panorama general acerca del controvertido proceso de valoración documental a partir de las propuestas de principios de siglo XX en cuanto a archivos en papel, para concluir con los planteamientos para la preservación de archivos digitales del proyecto InterPARES y con ciertas conclusiones sobre riesgos que conlleva la falta de estrategias para determinar el destino final de los archivos digitales.

El lector cuenta en esta obra con principios teóricos y prácticos acerca de los archivos electrónicos o digitales. La variedad de los temas ofrece una perspectiva amplia y valiosa para conocer más acerca de los mismos y a la vez se espera que *Archivos Electrónicos. Textos y Contextos* no sea la única publicación sobre el tema sino que sirva de arranque de otras más.

Alicia Barnard Amozorrutia

---

Aída Luz Mendoza

---

**La autenticidad** del documento electrónico  
en los ámbitos jurídico y diplomático

---

# Navarro

Abogada y Magíster en Gestión de Políticas Públicas, consultora y capacitadora en archivos para entidades públicas y privadas. Autora de libros y artículos publicados en ediciones especializadas nacionales y extranjeras.  
Coordinadora de la Carrera Profesional de Archivística y Gestión Documental de la Universidad Católica Sedes Sapientiae.

## I. Introducción

La autenticidad del documento ha sido estudiada principalmente por dos áreas del conocimiento: el derecho y la diplomática. En ambos casos los tratadistas, doctrinarios y especialistas han realizado importantes aportes.

Tanto el derecho como la diplomática, tradicionalmente, se han ocupado de la autenticidad del documento en soporte de papel, sin embargo, desde hace un buen tiempo ambas áreas de conocimiento van dirigiendo su atención en torno al documento electrónico. En la misma línea, los archiveros en los últimos años vienen trabajando incansablemente en temas vinculados a los documentos electrónicos, éstos han motivado diversas reuniones de trabajo, congresos, seminarios, foros y otras variantes académicas en diversas partes del mundo.

Un buen número de textos trabajados por destacados archiveros son el resultado de su preocupación por los documentos electrónicos de archivo. En este amplio panorama los estudios se han visto complementados con el aporte de profesionales de áreas de conocimiento afines a la archivística, pero también de aquellos que no están tan cerca de ella. Los aportes cualesquiera sea su procedencia, vienen bien porque refuerzan el uso, preservación y manejo de los documentos electrónicos en las organizaciones públicas y privadas procurando mantener su autenticidad en todo momento.

De todas las áreas involucradas que coadyuvan al mejor uso del documento electrónico de archivo nos centraremos en dos, una de ellas es el derecho, donde se aborda la autenticidad del documento como elemento fundamental de la seguridad jurídica en el ámbito jurisdiccional o administrativo. La otra área de nuestra atención es la diplomática. Esta disciplina desde hace siglos ha contribuido sustancialmente al reconocimiento de la autenticidad del documento determinando las características y requisitos indispensables para las diferentes clases o tipos de documentos. Relativamente más recientes son los valiosos estudios de los especialistas y particularmente de la doctora Luciana Duranti sobre la autenticidad del documento electrónico a partir de la diplomática.

Presentado de este modo el tema que nos ocupa, en las siguientes líneas trataremos de hacer un apretado análisis de la autenticidad desde el punto de vista del derecho y la diplomática y procuraremos llegar a conclusiones que reflejarán nuestra posición respecto del documento electrónico de archivo apoyado por estas dos áreas del conocimiento.

## II. ¿Qué es la autenticidad?

La palabra “autenticidad” proviene del verbo griego “*authentéo*”, que significa tener autoridad, gobernar a alguien y del sustantivo “*authéntés*” el que obra por sí mismo, autor o ejecutor. En latín y ahora en castellano, la palabra significa el autorizado o quien hace fe de algo.

En sentido lato podemos afirmar que un documento es auténtico desde el punto de vista jurídico, cuando existe certeza sobre la persona a quien se le atribuye el haberlo elaborado, manuscrito o firmado, lo que significa que para que no se cuestione su calidad de auténtico debe contener estos requisitos, de lo contrario, jurídicamente la falta de autenticidad conlleva a declarar que el documento carece de valor probatorio.

Guillermo Federico Soria, Jorge Schiavone y Silvia Aletto, hacen el siguiente comentario: “Siguiendo a Núñez Lagos, documento auténtico es ‘aquél que eficazmente establece que su autor real es quien el mismo documento indica como su autor’.

Por su parte Felipe Pedro Villaró establece que desde un punto de vista material, el documento es auténtico cuando el autor indicado en él coincide con el autor real, puesto que si no coincide el documento es falso. Desde un punto de vista formal, la identidad entre el autor real y el indicado resulta del documento mismo.

Llambías refiriéndose al documento público dice que el mismo goza de la presunción de autenticidad que merece la actuación del oficial público interviniente, abonada por su firma y sellos.

Como decía antiguamente Dumoulin ‘*scripta publica probant se ipsa*’, es decir, el instrumento público se prueba por sí mismo.”<sup>1</sup>

<sup>1</sup> SORIA, Guillermo Federico; SCHIAVONE, Jorge, ALETTO, Silvia Anabella, *El principio de autenticidad*, 2003, [http://drhocobar.com/Documentos/\(27\)%20El%20Principio%20de%20Autenticidad.doc](http://drhocobar.com/Documentos/(27)%20El%20Principio%20de%20Autenticidad.doc) [Consulta: 14.12.09].

De las definiciones entregadas por los autores en referencia deducimos que en el ámbito jurídico, tratándose del documento en soporte de papel, el reconocimiento de la autenticidad consiste en comprobar quien lo firmó; luego en la legislación especializada sobre tecnología informática aplicada a los archivos se exige que los documentos gocen de autenticidad y otras características que en promedio se refieren al mismo requisito, agregándose la permanencia de la información, lo que en archivística podemos equiparar a la preservación a largo plazo del documento electrónico.

En la práctica administrativa y jurisdiccional cuando se requiere reconocer la autenticidad de los documentos electrónicos, el procedimiento no se reduce únicamente a demostrarla mediante la firma, en tanto su comprobación no se da solo por la identificación del firmante, sino que, además, deberán concurrir otros elementos que manifiesten, afirmen o permitan confiar en la autenticidad del documento electrónico, como veremos más adelante.

### **III. El acto administrativo**

Para centrarnos en el tema respecto del derecho y la diplomática, necesariamente, debemos referirnos al acto jurídico representado en un documento y para mejor focalizar nuestro propósito advertimos que estaremos ocupándonos del documento de archivo.

Nos situamos en la administración pública donde los actos administrativos para ser válidos deberán observar determinadas formas vigiladas por la administración, en cumplimiento de la legislación especializada que las regula.

Podemos decir que en la administración pública se realizan actos plurilaterales debido a que intervienen muchas voluntades; son actos jurídicos públicos donde participan los administrados que requieren los servicios del Estado, éste los atiende mediante las organizaciones públicas que tienen la responsabilidad, facultad y competencia para asumir su atención en representación del Estado.

### III. 1 El acto jurídico administrativo y la autenticidad

Si bien un documento administrativo para fines de un trámite, inicialmente, no lo concebimos de trascendencia jurídica, éste en algún momento puede constituirse en prueba jurídica y también histórica; entonces no podemos reducir su carácter solo a lo administrativo. Esencialmente el matiz jurídico está presente o latente en todo documento que se produzca en la gestión pública, más aun cuando sabemos que surge como resultado del ejercicio de las funciones oficiales encargadas a los funcionarios públicos en representación del Estado al servicio de los administrados; en consecuencia, cada acto administrativo siempre estará revestido del factor jurídico que lo regula. Podemos agregar que también es coincidente con su carácter archivístico.

De todos los documentos que se producen en la gestión pública algunos llegan a la categoría de históricos, lo que no significa que en ese estado los documentos pierden sus valores, por el contrario éstos se reafirman debido a que son concomitantes con él durante todo su ciclo vital.

La administración pública se desenvuelve realizando una serie de actos según las funciones asignadas a cada organismo y funcionario públicos, éstos específicamente denominados actos administrativos siguen siendo jurídicos. Cualquier decisión de un funcionario está respaldada por la ley, entonces, sus decisiones son válidas para sustentar los derechos y obligaciones de la administración y de los administrados.

Las potestades administrativas bajo las cuales actúa el funcionario público son un conjunto de poderes otorgados por las leyes, de los que está dotado el jerarca o la administración para que pueda cumplir sus funciones. El funcionario público se encuentra investido de potestad —derivado de *potestas* que significa poder o facultad<sup>2</sup>— bajo la cual realiza actos administrativos que constan, por lo general, en los documentos de la gestión pública que podríamos puntualizar como documentos de archivo.

<sup>2</sup> SILVA CIMMA, Enrique, *Derecho Administrativo chileno y comparado, introducción y fuentes*. Santiago, Editorial Jurídica de Chile, 1996, Cuarta Edición p. 31.

Según Roberto O. Bustillo Bolado los actos administrativos son todos aquellos jurídicos unilaterales, dictados por la administración, que se encuentran sometidos al derecho administrativo.<sup>3</sup> Una definición bastante amplia, y a nuestro modo de ver más completa, la encontramos en una cita del mismo autor, a saber: acto administrativo “es cualquier declaración de voluntad, deseo, conocimiento, o juicio realizada unilateralmente por la Administración, por otros órganos del Estado o por simples particulares en el ejercicio de una potestad administrativa, propia o delegada, distinta de la reglamentaria y que, de acuerdo con la naturaleza de esa potestad, producirá efectos de desigual extensión o alcance para los administrados y para la propia Administración”<sup>4</sup> El concepto hace algunas exclusiones, pero Bustillo Bolado aclara que los diferentes conceptos no marginan o eluden el tratamiento de figuras como dictámenes, informes, respuestas a consultas o certificaciones, los cuales clasifica como actos administrativos *lato sensu*, por tanto se esbozan claras líneas identificadoras del régimen jurídico, en tanto existen otros actos jurídicos unilaterales dictados por la administración y sometidos al derecho administrativo.<sup>5</sup> Este es el punto al que queríamos llegar porque, a nuestro entender, marca la confluencia entre el acto administrativo y los documentos de archivo para concretarse en el expediente administrativo, en el que no solamente tenemos los documentos emitidos por los funcionarios sino los presentados por las personas naturales o jurídicas dentro de lo que el derecho denomina el *negocio jurídico* (en la administración pública éste se cumple a través del trámite o gestión administrativa). Este instituto jurídico que se da entre particulares, a decir de Giovanni Battista Ferri desde el plano externo “se refiere al problema de las relaciones entre voluntad privada y poder constituido (instituciones, Estado, voluntad de la ley) donde es posible planear un problema de decisión política general o de clase donde se puede comprender la relación entre libertad y autonomía del particular (de la cual es expresión el negocio), así como la autoridad que el ordenamiento expresa”.<sup>6</sup>

<sup>3</sup> BUSTILLO BOLADO, Roberto O., “El Concepto de acto administrativo y la teoría del negocio jurídico. Santander”. En: *Escritos Jurídicos, homenaje a Luis Rojo Ajuría*, Universidad de Cantabria, 2002, p. 786.

<sup>4</sup> *Ibíd.* p. 789.

<sup>5</sup> *Ibíd.* p. 794.

<sup>6</sup> BATTISTA FERRI, Giovanni, *La idea de negocio jurídico*, Lima, ARA Editores, 2002, p. 77.

Es innegable que la administración pública no actúa sola, los actos unilaterales mencionados por Bustillo Bolado, citado líneas arriba, se producen por la voluntad de los funcionarios, entendida como la facultad que éstos poseen para actuar en nombre del Estado y bajo una legislación especial que les permite accionar, realizar actos y actividades administrativas, tomando decisiones respecto de las demandas de los diversos servicios requeridos por los administrados. En ese negocio jurídico los actos realizados de una y otra parte van generando los documentos de archivo, los que además deberán observar ciertos requisitos y formalidades para ser incorporados al expediente administrativo, o en su caso la misma legislación prevé los plazos dentro de los cuales se subsanarán las omisiones en que el accionante haya incurrido para cumplir con las formalidades o requisitos de la ley, hecho esto son incorporados para sustentar o diligenciar el asunto motivo del trámite tratándoseles como documentos auténticos.

José Bono señala que todo negocio jurídico es un acto de manifestación de la voluntad (*animus*) sea de la administración o del administrado, y detrás de este “hacer en Derecho” necesariamente hay un agente —otorgante—, el actor. Su otorgamiento garantiza la veritas *negotii* (*negotium verum*). De otra parte, la escrituración es, sencillamente, el acto de creación documental, la puesta por escrito de la actuación, y como tal creación, *augere*, exige un realizador de tal tarea, un autor: *auctor*. La autorización garantiza la *veritas scripturae*.<sup>7</sup>

Los elementos indicados por Bono para que el negocio jurídico sea tal, son fundamentales para aceptar la autenticidad de los documentos. Si hacemos una comparación con parte de las características que el Proyecto InterPARES<sup>8</sup> identificó en el documento electrónico de archivo a partir de los estudios diplomáticos, vemos que es relativamente coincidente con la participación de: autor (la persona responsable de emitir el documento

<sup>7</sup> BONO, José, “Diplomática notarial e historia del Derecho Notarial”, Madrid. Exposición de la conferencia impartida por el autor en el seminario de profesores del Departamento de Historia del Derecho en *Cuadernos de Historia del Derecho*, a.0 3, 171-190. Servicio de Publicaciones U. C. M., 1996, p. 180.

<sup>8</sup> Proyecto InterPARES <http://www.interpares.org/>.

que para Bono es el actor); un destinatario (la persona a quien el documento ha sido dirigido); el escritor (persona responsable de la articulación del contenido que para Bono es el autor); mientras que la acción es propiamente el negocio jurídico, que se puede verificar en el documento, éste lo sostiene y es la expresión material de la manifestación de la voluntad propia del acto jurídico administrativo.

Para Fernando de Velasco citado por Bustillo Bolado, el acto administrativo es “toda declaración jurídica unilateral y ejecutiva, en virtud de la cual la Administración, tiende a crear, reconocer, modificar o extinguir situaciones jurídicas subjetivas”.<sup>9</sup>

Las relaciones intersubjetivas entre los administrados y la administración pública se manifiestan de diversas maneras, una de ellas es la escrita donde los documentos de los archivos constituyen la realización de los actos efectuados, los que pueden revestir carácter jurídico o no. Si nos situamos en la autenticidad desde el punto de vista jurídico necesariamente tenemos que referirnos al acto jurídico, entonces nos centraremos en éste concepto a través del hecho jurídico en tanto aquél es una especie dentro de este último. El hecho jurídico a decir de Savigni, citado por Fernando Vidal Ramírez, es el hecho que produce una adquisición, modificación, transferencia o extinción de derechos, de donde se deriva en que el hecho jurídico produce una consecuencia de derecho, con efectos jurídicos y se constituye, mediata o inmediatamente, en fuente de toda relación jurídica o en causa de su extinción. No todo hecho es jurídico.<sup>10</sup> La consecuencia jurídica es la que configura el hecho jurídico. Al mediar la voluntad humana en un acto de la administración —facultada por la ley para actuar— estamos en presencia de un acto jurídico, esa manifestación de la voluntad registrada en un documento como resultado de una actividad cualquiera sea el soporte (aquí nos acercamos al documento de archivo en estricto), le otorga esa calidad.

<sup>9</sup> BUSTILLO BOLADO *Op. Cit.*, p. 789.

<sup>10</sup> VIDAL RAMÍREZ, Fernando, *El acto jurídico*, Lima, Gaceta Jurídica, Quinta Edición, 2002, p. 31.

### **III. 2 La formación del e-expediente en la administración pública: su autenticidad**

Tal como hemos adelantado, de acuerdo con la legislación y la doctrina administrativa la autenticidad de los documentos emitidos por los funcionarios públicos, en general no es cuestionable, pero ¿cómo se tiene la certeza de la autenticidad de los documentos de las personas naturales o jurídicas que pudieran incorporarse al expediente administrativo conforme avanza el trámite o la gestión de los asuntos que tratan? Los actos de los administrados no son 'administrativos' al no provenir de la administración pública, siendo frecuente que cada vez ésta exija de los administrados la formulación ante ella de declaraciones.<sup>11</sup> Estas declaraciones necesariamente deben constar en un documento.

La administración pública a través de los funcionarios tiene la responsabilidad de integrar todos los documentos presentados por los administrados presumiendo su autenticidad, lo cual puede resultar relativamente sencillo con los documentos en soporte de papel, pero si el administrado presenta documentos electrónicos en algún dispositivo de esa naturaleza (CDRom, CD, Memoria USB, etc., o a través de mensaje vía telemática) para ser incluidos en el e-expediente, aun cuando se trate de copias auténticas otorgadas por las entidades públicas, esa presunción de autenticidad ya no es tan inmediata, se tendrá que recurrir a ciertos auxilios para comprobar la existencia de determinados requisitos funcionales para admitirlos como auténticos a fin de ser utilizados en el asunto materia de gestión, jurídicamente válidos para sustentar las pretensiones del administrado. No obstante, en un sistema de gestión de documentos electrónicos integrado al e-gobierno, se entiende que los administrados ya no tendrán que presentar documentos que la administración pública custodia<sup>12</sup>. En ese contexto los documentos circularán a través del cyber espacio y podrán

<sup>11</sup> MORENO MOLINA, José Antonio, *Procedimiento y proceso administrativo práctico*, Madrid, La Ley, Volumen 3, 2006, p. 194.

<sup>12</sup> En sentido amplio y general en el concepto de administración pública comprende a todas las organizaciones de los poderes del Estado.

ser capturados para continuar el trámite también en medios electrónicos, lo que no los exceptúa de la comprobación de su autenticidad pues ésta deberá ser corroborada constante y obligatoriamente.

De otro lado, los documentos tradicionales de carácter privado que presentan los particulares para la tramitación de un determinado asunto para constituirse en elementos probatorios en la vía jurisdiccional, deben ser reconocidos jurídicamente antes de presentarse e integrarse al expediente, donde constarán en originales o copias certificadas o autenticadas otorgadas por la autoridad jurisdiccional competente. Similar procedimiento se cumple en el ámbito administrativo con la participación de un funcionario facultado por la ley a esa función.

En algunas ocasiones se solicitará una declaración jurada, regulada legalmente bajo sanción penal en caso de falsear información o datos del administrado para su presentación, sin perjuicio de posterior comprobación o fiscalización de oficio en caso de que la administración decida corroborar su autenticidad, lo cual la ley prevé. Pero, si se trata de documentos electrónicos, cabe preguntarse si su reconocimiento para ser integrado a un trámite ante instancia administrativa o jurisdiccional será o no otorgado por el órgano correspondiente. De ser esto posible se podrá integrar al e-expediente dentro del sistema de gestión documental en el que se tramite, donde se cuidará de su autenticidad y preservación por todo el tiempo que sea necesario.

Cabe precisar que el fuero jurisdiccional es más riguroso, en ese sector nada nos garantiza que se le otorgue validez al documento electrónico para ser usado como elemento probatorio dentro de un proceso o procedimiento, cualquiera sea la naturaleza del asunto en el que se gestione. En todo esto lo que está en juego es la autenticidad del documento electrónico y su calidad de prueba o simplemente de información para la continuación de un determinado trámite. En ambos casos para que el documento pueda surtir efectos legales o administrativos debe ser comprobadamente auténtico.

En otro lado de la práctica administrativa por medios electrónicos, encontramos los mensajes o envío a la administración de documentos privados sujetos a la legislación especializada para su incorporación al e-expediente. Si se encuentran firmados digitalmente,

según la legislación especializada, el documento formalizado bajo este tipo de firma ofrece garantía de su autenticidad. Por esta disposición legal debería ser de aceptación inmediata por el funcionario o juez que lo recibe. Pero, esto en la práctica, aun cuando se encuentra dentro del marco legal del ordenamiento jurídico de la mayoría de países, no es tan categórico, queda entonces en la decisión de la administración o el órgano jurisdiccional aceptar o rechazar los documentos electrónicos, hechas las comprobaciones o peritajes que decidan actuar, para finalmente tomar una posición —permitida por la ley— según el poder discrecional o las reglas de la sana crítica que les asiste respectivamente.

Como podemos apreciar tanto para el documento electrónico público como privado, como bien lo señala Mariliana Rico Carrillo: “el juez debe establecer su valoración según las normas procesales que determinan, en forma tasada, el valor de un documento, según se trate de un documento público o de un documento privado. También entran en juego las máximas de la sana crítica, si se llegare a dudar de la autenticidad del documento, si se ha solicitado experiencia o se ha practicado una inspección judicial”.<sup>13</sup> Las reglas de la sana crítica, que la mayoría de las legislaciones contempla, le confieren amplia discrecionalidad al juzgador y lo facultan a rechazar de plano cualquier elemento probatorio, que de acuerdo con su apreciación, no le otorgan el convencimiento y confianza de ser utilizado como prueba en juicio.

#### **IV. El documento electrónico de archivo**

En este rubro no entraremos a desarrollar un concepto o a ofrecer algunas de las múltiples definiciones que a lo largo de los últimos años se han construido sobre documento electrónico de archivo, solo nos remitiremos a expresar que éste es un documento que tiene la misma finalidad que cualquier documento de archivo en soporte de papel, con la diferencia que se encuentra en soporte electrónico.

<sup>13</sup> RICO CARRILLO, Mariliana, *Función procesal probatoria*, Bogotá, Legis, 2003, p. 229.

Debemos precisar que en todo el presente documento nos estamos refiriendo al documento electrónico de origen, es decir, el que se produce en ambiente electrónico, se mantiene, se preserva y se conserva en este medio durante todo su ciclo vital. Por tanto no nos referiremos a los documentos digitalizados a partir de documentos en soporte de papel aun cuando puede ser una forma de integrarlos a un sistema de gestión electrónica de documentos de archivo.

Lo que nos motiva en este momento es abordar la problemática del reconocimiento de la autenticidad del documento electrónico de origen tanto en lo jurídico como en el ámbito diplomático. Es decir, nos estamos refiriendo al documento electrónico que en ningún momento, está en soporte de papel. Se trata de aquel que siempre es electrónico, circula en ese medio, se preserva, custodia, mantiene, conserva en ambiente electrónico y se sirve en el mismo medio o excepcionalmente en una copia en soporte de papel lo que no desvirtúa su origen.

### **A. Reconocimiento jurídico**

Desde que se inició la emisión de leyes y normas de menor nivel jerárquico sobre tecnología electrónica aplicada a los archivos, éstas exigen que los documentos electrónicos garanticen su autenticidad, permanencia, integridad y otros requisitos utilizando diferentes términos de similar connotación o alcance. La legislación sobre aplicación de la firma digital (las denominaciones varían según el país: firma electrónica, firma avanzada, etc).<sup>14</sup> de un documento electrónico señala, en términos amplios y generales, que ésta garantiza su autenticidad y en consecuencia, legalmente la indicada autenticidad deberá verificarse a través de la firma digital del sujeto firmante. Como podemos advertir, legalmente la autenticidad del

<sup>14</sup> MENDOZA NAVARRO, Aída Luz: "Documentos electrónicos de archivo, una visión integradora" Capítulo VIII, Lima, Biblioteca Nacional del Perú, 2009, 215 pp.; y "Legislación sobre documentos electrónicos: diversidad terminológica" en: *Archivos en Formato Electrónico*, México publicación del Archivo General de la Nación, 2006, p. 43-68.

contenido del documento electrónico queda supeditada al procedimiento de identidad del firmante mediante la verificación de la firma digital.

En los procesos jurídicos normalmente se trata de demostrar la identidad del firmante de un documento que será utilizado como medio probatorio. Cuando estamos frente a un documento en soporte de papel al identificar al firmante automáticamente se corrobora la autenticidad del contenido, sin embargo si el elemento probatorio consta en un documento electrónico, nada nos asegura que éste no haya sufrido alteración alguna durante su existencia y que en el momento de surtir sus efectos probatorios se encuentra íntegro, en tanto la firma digital permanezca inalterable llegándose a la certeza *que es de quien dice ser*. Necesariamente pasará por un proceso de verificación. Luego se tendrá la identidad del firmante y según el procedimiento tecnológico de verificación amparada por la ley, también se reconoce el contenido, pero ¿por cuánto tiempo es posible garantizar esa identidad y con ella, que el contenido del documento electrónico no ha sufrido alteración o modificación alguna?

Mientras que para el reconocimiento de los documentos en soporte de papel bastará comprobar la relación existente entre la emisión del documento por un determinado sujeto a través de la firma autógrafa no importando el tiempo o data del documento —5, 10, 20 años o más— en los documentos en ambiente electrónico el tiempo juega un papel decisivo y por el momento es todo un reto mantenerlos inalterables y garantizar su autenticidad incuestionable por espacios más o menos prolongados de tiempo. Debemos advertir que en la administración pública todo documento firmado por funcionario público en ejercicio de sus funciones será auténtico y, ante alguna duda bastará cotejar la firma del documento, visualmente, contra el documento de identidad del sujeto firmante u otro en el que éste haya firmado. Pero si el documento se encuentra en soporte electrónico ningún juez lo acepta categóricamente si no queda verificada plenamente su autenticidad a diferencia del documento público en soporte de papel que goza de la confianza en el campo jurisdiccional sin necesidad de verificación expresa, excepto en casos en los que median actos de corrupción o se presume falsificación de documentos u otras modalidades que la ley penal prevé, pero este es un tema diferente al que concita nuestra atención en estos momentos.

La comprobación de una firma digital auténtica se refiere a la verificación de la cadena de bits como señala Alejandro Delgado: “La firma digital, pues, garantiza que una secuencia de bits es íntegra en un punto del tiempo, no que un documento digital conserva su integridad a lo largo del tiempo.” Por tanto es independiente de la autenticidad del contenido del documento en tanto no puede garantizar su integridad a largo plazo.<sup>15</sup> Siendo tan débil el sustento de la firma digital para enlazarla con la autenticidad del documento electrónico en su integridad y durante todo el tiempo que se le necesite, tendremos que abocarnos a preferir siempre la demostración de la autenticidad de todo el documento. Por tanto, jurídicamente, para tener la certeza de la autenticidad del documento electrónico no bastará la comprobación de la firma digital en tanto ésta no es garantía de la autenticidad de todo el documento, ergo se deberá prescindir de uno de los elementos que para la diplomática si es fundamental, la firma, como bien lo advierte Alejandro Delgado: “En diplomática, una firma es tradicionalmente uno de los componentes fundamentales que garantizan, bajo determinadas condiciones y en combinación unos componentes con otros, que un documento es auténtico”<sup>16</sup> Como resultado se deberá derivar la verificación de la autenticidad a otros elementos como por ejemplo los metadatos y a la ayuda de los requisitos funcionales archivísticos para mantener la autenticidad mientras el documento sea necesario. Esto es posible en los documentos que genera la administración, pero deberá extenderse a los que presenten los administrados para integrarse al e-expediente dentro de un sistema de gestión de documentos electrónicos de archivo.

Esta continuada e imprescindible comprobación de la autenticidad de los documentos electrónicos públicos o privados, agrega una actividad adicional al funcionario público que tomará una decisión respecto del documento presentado por el administrado o al juzgador que debe meritarse las pruebas presentadas a través de documentos electrónicos para ser

<sup>15</sup> DELGADO, Alejandro, “La conservación a largo plazo de firmas digitales auténticas: reflexiones para el debate desde el punto de vista archivístico”, [http://www.js-e.cat/site/arxiu/pdf/ponencies\\_07/Delgado\\_Alejandro.pdf](http://www.js-e.cat/site/arxiu/pdf/ponencies_07/Delgado_Alejandro.pdf) [Consulta: 04.12.09] p.9.

<sup>16</sup> *Ibíd.* p. 4.

incorporadas al e-expediente. Entonces, no bastará tener por cierto el contenido de un e-documento público por ser tal; en todos los casos se deberá proceder a aplicar los procedimientos tecnológicos, las auditorías electrónicas que sean necesarias o cualquier otro mecanismo de verificación de la autenticidad para que el documento electrónico sea aceptado como prueba irrefutable en la vía jurisdiccional e incluso en la administrativa, aun cuando se tenga la certeza que proviene de organismo público; en cambio si el documento está en soporte de papel bastará la copia autenticada por funcionario competente, notario público o autoridad facultada por la ley, por su calidad de público será suficiente para su admisión al proceso jurídico o administrativo correspondiente.

Insistimos en que la autenticidad de un documento en cualquier tipo de soporte no es cosa de momento, ésta deberá ser incuestionable mientras el documento sea necesario y de acuerdo con las técnicas de valoración documental; entendemos que los plazos de retención por lo general exceden a períodos cortos, antes bien, en promedio podemos afirmar que tales plazos en gran proporción sobrepasan los 10 años con lo cual estamos refiriéndonos al largo plazo.

Esta es una de las tantas razones por las que diversos proyectos nacionales e internacionales en el mundo están dirigidos a la investigación de la autenticidad y la preservación a largo plazo de los documentos en ambiente electrónico, sobre todo en estos momentos que para nadie es ajeno que la gestión pública y privada con el apoyo de las tecnologías de la información y comunicaciones (TIC) se van desarrollando de manera asombrosa.

## **B. La determinación de la autenticidad por la diplomática**

La diplomática, como ya hemos puntualizado, ha sido fundamental en el estudio de la autenticidad del documento electrónico. Uno de los principales estudios sobre el tema fue abordado por Luciana Duranti años atrás con trascendentes resultados y luego, a partir del año 1999 por InterPARES bajo su liderazgo. Al respecto, Luciana Duranti afirma

que la diplomática se encuentra estrechamente vinculada a la necesidad de determinar la autenticidad de los documentos, pero no coincide con la autenticidad legal. Los documentos diplomáticamente auténticos son los que fueron escritos según las prácticas del tiempo y lugar indicados en el texto y firmados por las personas competentes para crearlos.<sup>17</sup>

La diplomática estudia el documento, sus características internas y externas, las formas documentales, su estructura, sus cláusulas etc., para establecer las diferentes tipologías y sus orígenes con el fin de analizar su autenticidad.

La mayoría de los especialistas en el tema coinciden en que la diplomática no solo es aplicable a los documentos medievales sino a cualquiera de ellos, desde los más antiguos a los que se siguen produciendo.

La diplomática es la disciplina de los documentos, focaliza su atención en su naturaleza jurídica y averigua su autenticidad total o parcial, “tratando de encontrar la concordancia entre los elementos internos y externos que lo integran”.<sup>18</sup>

Para María Elena Bibriesca, tanto la validez como la autenticidad están representadas por la firma o rúbrica del autor o autores del documento, de los testigos y demás personas que intervienen, como por aquellos a quienes toca por oficio como son los notarios, cancilleres, cuya signatura o rúbricas pueden estar suplidas por una fórmula o por un sello.<sup>19</sup> La autora en referencia menciona ‘fórmula reconocida o sello’ que es el que permitirá acreditar la autoría de los documentos electrónicos que emitan las personas físicas y las personas jurídicas. Para esta época podríamos incluir la firma digital y el sello electrónico, no obstante, líneas arriba nos hemos referido a las implicancias de la firma digital y sus desventajas frente a la permanencia de este tipo de elementos digitales para la preservación de la autenticidad a largo plazo. Debemos mencionar que el sello digital, según la legislación de los países que han normado sobre el particular, quedan sujetos a la misma regulación aplicable al uso

<sup>17</sup> DURANTI, Luciana, *Diplomática, Usos nuevos para una antigua ciencia*, Carmona, S&C Ediciones, 1996, p. 29.

<sup>18</sup> BIBRIESCA SUMANO, María Elena, *Texto de Paleografía y diplomática*, México, Universidad Autónoma del Estado de México, 2002, p. 86.

<sup>19</sup> *Ibíd.* p. 108.

de una firma electrónica avanzada o digital, en consecuencia su naturaleza, verificación, exigencias legales de uso, certificación y el período de validez de la certificación, así como sus desventajas para garantizar la autenticidad en el largo plazo, serán las mismas. Por consiguiente, la firma digital o el sello electrónico no constituye un elemento a considerarse para la determinación de la autenticidad del documento electrónico desde el punto de vista de la diplomática, en el mismo sentido nos hemos expresado desde el ámbito jurídico aunque la legislación especializada así lo prevé.

En ese panorama, con el apoyo de la diplomática se fija la atención en otras características del documento electrónico. Jim Suderman explica los hallazgos de InterPARES a partir de la diplomática en el entorno electrónico e indica las características detectadas a la vez que agrega interesantes comentarios como sigue:

1. *Una forma fija* – esto no significa que el código binario del documento electrónico no pueda cambiar, sólo que cuando se rinde o reproduce el documento lo haga con la misma forma documental que tenía cuando se completó por primera vez.

2. *Contenido estable* – el mensaje no debe cambiar, lo que significa en el entorno electrónico, que tienen que ponerse en vigor medidas adecuadas de seguridad para asegurar que sólo individuos autorizados crean contenido, y que una vez creado no puede modificarse, o al menos no, sin que quede un registro de su modificación.

3. *Una acción* – de la que el documento es un instrumento o un producto de los procedimientos organizativos seguidos.

4. *Enlaces explícitos a otros documentos que pertenecen a la misma actividad*, por ejemplo, como los proporcionados por un código de clasificación de expedientes.

5. *Un contexto administrativo identificable*.

6. *Un autor, un destinatario y un escritor*.<sup>20</sup>

<sup>20</sup> SUDERMAN, Jim, "Estructurar el paradigma de conservación: un informe sobre los hallazgos del Proyecto InterPares", Fuente: Conferencia pronunciada en La Habana el 16 de marzo de 2005. Albergado en la base de documentos de InterPARES 2 (<http://www.interpares.org>) p. 8.

Las características anotadas han sido ampliamente analizadas y desarrolladas en los estudios de InterPARES sobre la base de la diplomática, con la finalidad de determinar la autenticidad del documento electrónico a lo largo de su ciclo vital.

La diplomática contemporánea es uno de los soportes esenciales de la investigación de InterPARES. Heather Mcneil al referirse a esta disciplina como método de investigación comenta que en los últimos años el problema del contexto<sup>21</sup> se convirtió en un tema fundamental que afecta a la autenticidad de los documentos electrónicos desde dos perspectivas: primero los documentos electrónicos están anidados dentro de múltiples contextos que se solapan, son complejos y sujetos a rápidos cambios, pero estos contextos tienen que comprenderse y describirse para establecer y proteger la autenticidad de los documentos; y segundo el límite entre los documentos y el contexto que los rodea tiende a desdibujarse en entornos de gestión electrónica de documentos, por lo que se dificulta la preservación de su autenticidad.<sup>22</sup> Las áreas, elementos, características o propiedades del documento electrónico deberán ser abordados en toda su dimensión para llegar a identificar los requisitos para ponderar y mantener la autenticidad de los documentos electrónicos, siendo la aplicación de la diplomática, con su metodología para analizar los aspectos del contexto del documento electrónico, la disciplina que permite el mejor análisis de los documentos y su gestión en marcos administrativos.<sup>23</sup> De acuerdo con la autora, en el contexto concurren una serie de circunstancias que analizadas contribuirán al reconocimiento de la autenticidad de los documentos electrónicos, de donde deducimos que pese a la complejidad que a ello conlleva, resulta de inminente necesidad la aplicación de la diplomática para seguir desarrollando la gestión documental en ambiente electrónico.

<sup>21</sup> Heather Macneil hace referencia a la explicación sobre el contexto de Goodwin y Duranti, a saber: "el contexto es (...) un marco que rodea el evento que se está examinando y proporciona recursos para su adecuada interpretación". MACNEIL, Heather, *La diplomática archivística contemporánea como método de pesquisa: lecciones aprendidas de dos proyectos de investigación*, Cartagena, Ayuntamiento. Concejalía de Cultura 3000 Informática, traducción: Alejandro Delgado; 2006.

<sup>22</sup> MACNEIL, Heather, *Op. Cit.* p. 63.

<sup>23</sup> *Ibid.* p. 66.

## V. La autenticidad elemento jurídico fundamental

La autenticidad jurídica es una de las características del documento original. Significa que el hecho jurídico responde a la intención del autor o mejor aun a la manifestación de la voluntad.

Cuando nos referimos a los actos jurídicos administrativos, amparados legalmente en la fe pública, entendemos que tienen valor suficiente porque se presume que gozan de integridad y veracidad por la fuerza que emana del propio Estado, por tanto la nota de autenticidad del acto público se refiere a la identidad del funcionario que otorga el documento y a los hechos que en él constan. En ese aspecto, la demostración de la gestión realizada se verifica mediante los documentos públicos, de este modo la administración pública o el Estado mismo, es capaz de proteger el interés general, social y ejerce su responsabilidad tuitiva porque deberá garantizar la seguridad jurídica de los administrados, de donde se desprende la importancia de los documentos públicos de archivo.

La legislación, dirigida al uso de las TIC, en vía reglamentaria o algunas veces dentro del cuerpo de la misma ley, se limita a establecer algunas consideraciones técnicas para garantizar las exigencias de autenticidad del documento electrónico, o por lo menos establece las formalidades para la recepción de los documentos presentados por los administrados. Solo a manera de ejemplo y por sus claras precisiones, citaremos el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre por el que se desarrolla parcialmente, en vía reglamentaria, la Ley 11/2007 de 22 de junio sobre el acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos (B.O.E. nº 278 de 18 de noviembre de 2009). Este Real Decreto en su artículo 29 legisla sobre las condiciones para que las administraciones públicas reciban los documentos que presenten los administrados.<sup>24</sup>

El numeral 1 del artículo en referencia establece:

1. Los registros electrónicos podrán rechazar los documentos electrónicos que se les presenten, en las siguientes circunstancias:

<sup>24</sup> Real Decreto 1671/2009, España, [http://www.informatica-juridica.com/anexos/RD\\_1671\\_2009\\_de\\_6\\_%20de%20noviembre.asp](http://www.informatica-juridica.com/anexos/RD_1671_2009_de_6_%20de%20noviembre.asp) [Consulta: 06.01.10].

- a) Que se trate de documentos dirigidos a órganos u organismos fuera del ámbito de la Administración General del Estado.
- b) Que contengan código malicioso o dispositivo susceptible de afectar a la integridad o seguridad del sistema.
- c) En el caso de utilización de documentos normalizados, cuando no se cumplimenten los campos requeridos como obligatorios en la resolución de aprobación del correspondiente documento, o cuando contenga incongruencias u omisiones que impidan su tratamiento.
- d) Que se trate de documentos que de acuerdo con lo establecido en los artículos 14 y 32 deban presentarse en registros electrónicos específicos.

2. En los casos previstos en el apartado anterior, se informará de ello al remitente del documento, con indicación de los motivos del rechazo así como, cuando ello fuera posible, de los medios de subsanación de tales deficiencias y dirección en la que pueda presentarse. Cuando el interesado lo solicite se remitirá justificación del intento de presentación, que incluirá las circunstancias de su rechazo.

3. Cuando concurriendo las circunstancias previstas en el apartado 1, no se haya producido el rechazo automático por el registro electrónico, el órgano administrativo competente requerirá la correspondiente subsanación, advirtiéndole que, de no ser atendido el requerimiento, la presentación carecerá de validez o eficacia.

Algunas de ellas, a nuestro parecer, encajan directamente en la calidad de autenticidad de los documentos a tramitarse. En mayor proporción las señaladas en el numeral 1 b, c, d, también el numeral 3 en el que se indica que el rechazo automático por el registro electrónico advierte sobre la carencia de validez o eficacia del documento, lo que para el derecho significa que el documento carece de autenticidad.

No negamos su necesidad y oportunidad, sin embargo, a la luz de los resultados de diversos proyectos internacionales trabajados sobre el tema, en nuestra opinión, el aspecto jurídico es rebasado por la incertidumbre de la imposibilidad de asegurar la permanencia de

ciertos requisitos de autenticidad durante todo el ciclo vital de los documentos electrónicos. Los peligros a los que están expuestos, por diversas circunstancias, ponen en riesgo la integridad e identidad del documento electrónico —estos elementos forman parte de la autenticidad según InterPARES con lo que coincidimos plenamente—. Es imperativo, entonces, incorporar otros elementos para minimizar los riesgos de pérdida de autenticidad o de pérdida de los documentos y con ellos de la información, que podría ser irrecuperable afectando las transacciones administrativas y jurídicas de los administrados. Esas medidas de protección para reducir los riesgos de pérdida de información —no nos atrevemos a manifestar la posibilidad de garantía absoluta de autenticidad del documento electrónico porque ésta por el momento no existe—, por ello convenimos en enfatizar sobre la necesidad de “disminuir o minimizar los riesgos”, que no están en el campo jurídico por lo que será necesario acudir a otras áreas de conocimiento para:

1. El reconocimiento e identificación de la autenticidad de los documentos con la finalidad de que puedan surtir sus efectos administrativos y/o jurídicos ante las instancias pertinentes; y
2. Aplicar determinados requisitos funcionales, como lo vienen haciendo algunos países desde el campo de la archivística y la diplomática, para apoyar la preservación de la autenticidad y la permanencia de los documentos electrónicos de manera integral durante todo su ciclo vital.

En esos aspectos, la diplomática y la archivística contribuyen a fortalecer las técnicas que posibilitan una mejor preservación de la autenticidad de los documentos electrónicos.

A la luz de los resultados de InterPARES sobre la identificación de la autenticidad quedan demostradas las bondades del apoyo de la diplomática en la identificación de las características del documento electrónico.

## VI. Confluencia de la autenticidad jurídica y diplomática en el documento electrónico de archivo

Los fines del derecho y la diplomática difieren sustancialmente, mientras el derecho persigue la autenticidad del documento para su utilización como medio probatorio o evidencia, la finalidad de la diplomática, tradicionalmente, siempre fue determinar su valor para la historia. Sin embargo, los diplomatas contemporáneos desde años atrás vienen aplicándola a los documentos de todas las épocas y Luciana Duranti demostró que esta disciplina también resulta valiosa para el estudio de la autenticidad de los documentos electrónicos. Ésta ha sido el soporte fundamental de la investigación que desarrolla InterPARES desde el año 1999 a la fecha con reconocidos resultados.

Al respecto Jim Suderman comenta: “Para apoyar la evaluación y la supervisión de los documentos, se identificaron siete requisitos de cota dentro de InterPARES. A los efectos de esta presentación, sólo esbozaré el de la identidad e integridad del documento.

La identidad se establece mediante los nombres de los individuos conectados a la formación del documento (autor, destinatario, etc.). También se requiere la fecha de creación o transmisión, la actividad con la que el documento está conectado, y la relación del documento con otros documentos. La integridad queda establecida tanto si el documento está completo como si su mensaje no ha sido modificado. Por ejemplo, un memo [memorando] donde el texto estuviera completo pero otro atributo, p. ej., si el autor estuviera ausente indicaría que la integridad del documento está comprometida.<sup>25</sup> Las circunstancias dentro de las cuales se llega a determinar la autenticidad y se fijan las acciones de preservación de los documentos electrónicos de archivo, pasan por una serie de procedimientos para finalmente llegar a la certeza que el documento no ha perdido su identidad e integridad, a diferencia de los documentos en soporte de papel que no necesitan de ello para que el juzgador o el funcionario de la administración pública lo acepte como auténtico.

<sup>25</sup> *Ibid.* p. 10.

## VI. 1 Comprobación de la autenticidad

Los documentos electrónicos, no obstante provenir de la función pública, tal como lo advertimos líneas atrás, deberán ser sometidos a exigentes procedimientos de comprobación de la autenticidad y no solamente en el momento de requerirse como instrumentos probatorios sino durante todo su ciclo vital, debido a que esa comprobación debe ser permanente para que el documento electrónico sea útil en el momento que se le necesite, sea o no requerido por una instancia jurisdiccional o administrativa.

Al no ser posible mantener una forma física del documento electrónico, el significado de la forma en el entorno tecnológico ha cambiado para el documento administrativo respecto del documento en soporte de papel. Si bien la forma permitía distinguir la autenticidad y su fiabilidad ahora ya no pues ésta ha entrado en 'crisis' al no existir una forma física del documento perceptible al ojo humano sino solamente códigos que lo han informatizado.<sup>26</sup> De esta manera, para mantener la autenticidad de un documento electrónico será necesario preservar el documento y su autenticidad; mientras que en el caso del documento en soporte de papel bastará con preservar el documento en tanto su autenticidad es concomitante con él durante toda su existencia.

Esa situación exige la comprobación de la autenticidad del documento electrónico a través de otros mecanismos más complejos que el documento tradicional no necesita. A pesar de la incertidumbre que aun rodea a la gestión de documentos por medios electrónicos, la realidad en la que se mueve la gestión pública y también la privada, donde día a día vemos el desarrollo progresivo y sostenido de la gestión electrónica de los documentos, demanda, desde varias áreas del conocimiento, trabajar intensamente para ir logrando cada vez más, confianza en los documentos electrónicos, utilizándolos con la certeza de que los derechos e información que ellos sustentan no corren riesgo de ningún tipo.

Joan Soler señala:

<sup>26</sup> JOAN Soler, p. 17.

Tradicionalmente la autenticidad residía en las características que la diplomática denomina extrínsecas e intrínsecas. En un entorno electrónico cada documento generado tiene que disponer de un perfil de documento, que engloba estas características. Para garantizar la autenticidad los elementos mínimos de información del perfil [perfil del documento e instrumento complementario como metadatos relativos al uso de los documentos] que hemos analizado anteriormente son: la fecha, el tiempo, el autor, el destinatario, la acción, el código de clasificación, el número de registro y la corroboración. Cada documento para ser transmitido de forma segura, tiene que estar protegido por un sello de tiempo o un sello criptográfico, por ejemplo.<sup>27</sup>

Más adelante el mismo autor expresa: La autenticidad de los documentos en ambiente electrónico viene conferida al documento por la forma y el estado de transmisión, y por la manera como éste se ha preservado y custodiado. En los sistemas electrónicos así como en los sistemas tradicionales, la autenticidad se asegura por el respeto a procedimientos administrativos, dificultando la reproducción de instrumentos técnicos e instalando dispositivos de seguridad. Luego menciona que la seguridad de la transmisión alcanza mediante articulación de métodos de transmisión y recepción desde un espacio a otro de forma automática y manual; además con la inclusión de un *audit. trail* [pista de auditorial] para determinar la trazabilidad de cada transmisión (fechas, tiempo, personas y sujeto).<sup>28</sup> No obstante lo anotado por el autor en referencia, sabemos que la autenticidad de los documentos electrónicos se ve amenazada cada vez más, cuando se transmiten en el espacio o en el tiempo (al almacenarlos o actualizarlos o reemplazar el software empleado, para procesarlos, almacenarlos o comunicarlos). Es así que el archivero podrá comprobar la autenticidad de los documentos electrónicos apoyándose en la evidencia de que éstos han sido mantenidos utilizando tecnologías y procedimientos que garanticen su identidad e integridad a lo largo del tiempo, o que los riesgos de cambios se han minimizado desde el momento de su creación hasta el instante en que se accede a ellos posteriormente.

<sup>27</sup> SOLER, Joan, *La preservación de los documentos electrónicos*, Barcelona, UOC, 2008, p. 59.

<sup>28</sup> *Ibíd.* p. 59.

## VI.2 Comprobación de la autenticidad por InterPARES

InterPARES es un proyecto de carácter internacional cuyas siglas significan: *Investigación internacional sobre documentos permanentes auténticos, en sistemas electrónicos*, dirigido por la doctora Luciana Duranti. Los resultados del referido proyecto de investigación, (aun se encuentra vigente, su tercera fase concluye en el año 2012) que es uno de los más ambiciosos —por la envergadura y dimensión de las distintas áreas que comprende así como por la calidad de los especialistas participantes— ha desarrollado una serie de requisitos que permiten ponderar la autenticidad de los documentos electrónicos. Por un lado tenemos requisitos de cota y por otro los requisitos de base. Los requisitos de cota sirven para la ponderación de la autenticidad por el archivero, identifica la información central acerca de un documento electrónico que establece su identidad y sienta un fundamento para demostrar su integridad.

Los requisitos de base se refieren a las condiciones elementales para capacitar al archivero y para atestiguar la autenticidad de las copias de documentos electrónicos inactivos.

Desde la perspectiva archivística-diplomática en los requisitos de cota destacamos: los nombres de las personas (autor, destinatario, escritor y generador); fecha o fechas de creación y transmisión; la indicación del asunto; la expresión de su vínculo archivístico que lo enlaza a otros documentos que participan de la misma acción, como también una indicación de los adjuntos (si los hubiera).

La integridad se refiere al estado de completo o solidez del documento en sus aspectos esenciales, esto significa que el mensaje permanece inalterado, pudiendo la cadena de bits quedar comprometida, pero a condición de que la articulación del contenido y cualquier elemento requerido de forma sigan siendo los mismos.<sup>29</sup> En el proyecto InterPARES confluyen varias áreas de conocimiento, siendo la diplomática uno de los fundamentales. El derecho también cumple su rol a través del marco jurídico de cada país involucrado. Ambas

<sup>29</sup> DURANTI Luciana, editora, *La conservación a largo plazo de documentos electrónicos auténticos*, Cartagena, Ayuntamiento de Cartagena. Tendencias 4, traducción de Alejandro Delgado, 2005, p. 265 y siguientes.

ramas del saber humano a las que nos hemos referido en este documento, mediante sus respectivos especialistas han aportado y seguirán aportando para lograr el reconocimiento, mantenimiento y permanencia de la autenticidad del documento electrónico de archivo, a fin de que éste pueda surtir sus efectos ante cualquier instancia que lo requiera disminuyendo la incertidumbre o desconfianza aun subsistente en las administraciones públicas y en el fuero jurisdiccional.

## VII. Conclusiones

Uno de los principales objetivos de mantener la autenticidad del documento electrónico, desde el ámbito jurídico, independientemente de la utilización de su denominación más acertada —electrónico o digital—, es el de permitir que pueda probar en juicio o ante cualquier otra autoridad facultada a meritara (fiscal, policial, administrativa, etc.) y que ésta reconozca su valor probatorio correspondiente.

La autenticidad del documento electrónico se erige como preocupación fundamental para los archiveros, sea cual fuere el uso que le de el usuario del documento debido a que el servicio a través de la entrega de los documentos en sus diversas modalidades debe estar revestido de las garantías suficientes para obtener una copia auténtica y autenticada del documento electrónico.

El auxilio de la diplomática y el elemento jurídico favorecen el reconocimiento de la autenticidad del documento de archivo. Sin embargo notamos que las exigencias jurídicas para determinar la autenticidad son menos rigurosas que la diplomática e inclusive que la archivística. Para el ámbito jurídico lo importante es reconocer al firmante del documento, pero las dudas y desconfianza del juzgador respecto de los documentos en ambiente electrónico, necesariamente lo llevarán a agenciarse de una serie de elementos tecnológicos para determinar la autenticidad, sin embargo su facultad discrecional puede incidir para que acepte o no el documento electrónico como prueba documental.